

Facultades del Pleno

Artículo 221 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Corresponde al Pleno del Tribunal Electoral las siguientes atribuciones:

- I.** Resolver los medios de impugnación en los plazos y términos previstos en la Ley de Medios;
- II.** Aprobar, modificar o dejar sin efectos la jurisprudencia y tesis relevantes que se deriven de las sentencias del Tribunal Electoral;
- III.** Determinar la fecha y hora de sus sesiones;
- IV.** Calificar las excusas o impedimentos que se presenten en contra de los magistrados, o la recusación en su caso;
- V.** Elegir de entre sus integrantes al Presidente del Tribunal Electoral, en los términos que prevé la presente Ley;
- VI.** Aprobar el presupuesto de egresos del Tribunal Electoral;
- VII.** Expedir y modificar el Reglamento Interior del Tribunal Electoral conforme a los parámetros establecidos en la presente Ley;
- VIII.** Determinar y aplicar, en el ámbito de su competencia las sanciones previstas en la presente Ley y la Ley de Medios;
- IX.** Conceder licencia a los magistrados electorales que lo soliciten, siempre que no excedan de treinta días fuera de los procesos electorales. Las licencias serán sin goce de sueldo;
- X.** Resolver las solicitudes de permiso sin goce de sueldo, formuladas por el personal del Tribunal Electoral, siempre que el periodo sea mayor a un mes y no se trate por cuestiones de salud del servidor público;

- XI.** Difundir en estrados y su página oficial, las resoluciones y Acuerdos Generales que emita el Pleno del Tribunal Electoral;
- XII.** Aprobar los planes y programas que contribuyan a la promoción de la cultura política y democrática en el Estado;
- XIII.** Designar a su personal administrativo y jurídico, previo cumplimiento de los requisitos del cargo que prevé la presente Ley, y
- XIV.** Las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento.